

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2025-040234
Fecha de Radicado	21 de noviembre de 2025
N.º de Radicación CTCP	2025-0313
Tema	Reconocimiento contable de intangibles NIIF PYMES

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Una entidad del grupo 2 del sector de las fintech para la puesta en marcha del negocio desarrolló un software propio que se adaptara a las particularidades del mismo, dicho desarrollo a lo largo del tiempo ha conllevado una inversión considerable, desde los marcos contables normativos vigentes, puede ser reconocido como activo de la compañía e incluso considerando que podría ser comercializado posteriormente? (...)”

RESUMEN:

Para las entidades clasificadas en el Grupo 2 – NIIF para las PYMES, la Sección 18 “Activos intangibles distintos de la plusvalía” establece que todos los desembolsos incurridos en el desarrollo interno de software deben reconocerse como gasto cuando se incurren, salvo cuando sean parte del costo de otro activo que sí cumpla los criterios de reconocimiento previstos en la Norma.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este Consejo ha abordado consultas similares, entre las que se destacan:

No.	CONCEPTO	FECHA
2025-0231	Tratamiento contable de intangibles	18/09/2025
2021-0721	Intangibles – software desarrollo propio	04/12/2021
2020-0731	Reconocimiento intangibles	25/08/2020
2020-0698	Reconocimiento de intangibles	20/08/2020
2020-0393	Activos intangibles generados internamente	29/05/2020

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

- 1. Una entidad del grupo 2 del sector de las fintech para la puesta en marcha del negocio desarrolló un software propio que se adaptara a las particularidades del mismo, dicho desarrollo a lo largo del tiempo ha conllevado una inversión considerable, desde los marcos contables normativos vigentes, puede ser reconocido como activo de la compañía e incluso considerando que podría ser comercializado posteriormente?**

El párrafo 18.14 de la NIIF para las PYMES establece:

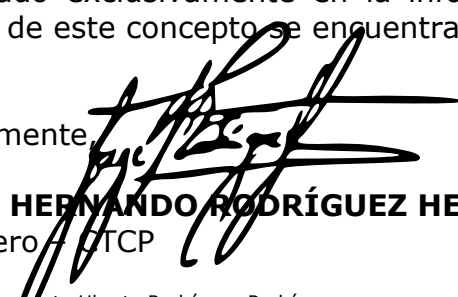
"Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma".

Bajo esta disposición, la NIIF para PYMES, contenida en el Anexo para el Grupo 2 del [DUR 2420 de 2025](#), prohíbe capitalizar los costos del desarrollo interno de intangibles, incluidos software, algoritmos, plataformas tecnológicas o aplicaciones informáticas generadas internamente, pues estos no satisfacen los criterios de reconocimiento. En consecuencia, para una entidad del Grupo 2, tales desembolsos deben reconocerse como gasto en el estado de resultados, conforme se incurren, y no es procedente su capitalización como activo intangible, aun cuando exista la expectativa de que el software pueda comercializarse posteriormente.

No obstante, corresponde a la entidad evaluar si los desembolsos individuales incurridos forman parte del costo de otro activo que cumpla plenamente los criterios de reconocimiento, caso en el cual podrían reconocerse como parte del costo de ese activo diferente, de conformidad con la Norma.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA
Consejero – CTCP

Proyectó: Humberto Uberty Rodríguez Rodríguez

Consejero Ponente: Jorge Hernando Rodríguez Herrera

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Jorge Hernando Rodríguez Herrera.

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co